

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, pasa para lo de su admisión. Sírvese proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 17 de marzo de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, treinta de Marzo de Dos Mil Veintitrés

Se presenta a estudio la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por la estudiante de Derecho de la Universidad Industrial de Santander, YAISA ALEJANDRA BERMÚDEZ CRISTANCHO, a petición de la señora YERLY JOHANA FIGUEREDO RODRÍGUEZ, representante legal de sus hijos JEFFERSON DAVID y JUAN FELIPE PINZON FIGUEREDO, y en contra del señor MARIO PINZÓN BONILLA.

Del análisis de la demanda y sus anexos se establece que la misma no reúne las exigencias de ley, debiendo realizar las siguientes precisiones:

- Los abonos referidos en los Hechos Cuarto y Quinto de la demanda, no concuerdan con lo requerido en el numeral Primero de las pretensiones de la misma. Señala en los Hechos que el demandado abonó \$500.000 en los meses de noviembre y diciembre de 2022; no obstante, en las pretensiones señala que debe todo el mes de noviembre, es decir, \$854.418, y nada respecto a diciembre, como si el ejecutado estuviese a paz y salvo con el mencionado mes.
- El acuerdo conciliatorio sobre la deuda atrasada realizado ante el ICBF se realiza el 25 octubre del 2022, lo que lleva al Despacho a creer que la deuda se saldo hasta el mes de septiembre inclusive, no obstante se cobran \$54.418 correspondiente a ese mes, en consecuencia deberá aclarar esta situación.
- Tampoco concuerdan los abonos referidos con las consignaciones realizadas en la cuenta de Nequi No. 3219647707, pues se aprecia con dichos documentos que el señor MARIO PINZÓN BONILLA no hizo ninguna consignación en los meses de septiembre y noviembre; además, en octubre realizó cuatro consignaciones por la suma total de \$1.551.000, mientras que en diciembre hizo tres depósitos por valor total de \$1.175.000.

En este orden de ideas, deberá aclarar tanto los abonos realizados por el señor MARIO PINZÓN BONILLA como las cuotas alimentarias y/o saldos de las mismas adeudadas por el ejecutado, discriminadas correctamente mes a mes. Hecho lo anterior, deberá especificar el valor exacto por el cual solicita se libre mandamiento de pago.

- Deberá aportar los registros civiles de nacimiento de los menores JEFFERSON DAVID y JUAN FELIPE PINZON FIGUEREDO debidamente escaneados y en pdf.
- Finalmente, si bien no es causal de inadmisión, deberá informar la dirección de correo electrónico del pagador de la Armada Nacional de Colombia, en aras de remitir el respectivo oficio a través de dicho medio.

En este orden de ideas, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las precisiones indicadas, de conformidad con el art. 82 y ss del C.G.P., so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo De Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada mediante apoderada judicial por la señora YERLY JOHANA FIGUEREDO RODRÍGUEZ, representante legal de los niños JEFFERSON DAVID y JUAN FELIPE PINZON FIGUEREDO, y en contra del señor MARIO PINZÓN BONILLA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte accionante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P.).

TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica a la estudiante de Derecho YAISA ALEJANDRA BERMÚDEZ CRISTANCHO, identificada con la C. C. No. 1.098.813.088 y carnet estudiantil No. 2183166, como miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander – UIS -, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2ef527c735ffb0e297b2eef3e1872c4a9a27bcde9f9a622d1c27701512057ad9
Documento generado en 30/03/2023 03:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>